



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0305-2023**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 8917/23 y su acumulado RRA 8918/23.**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

|   |    |
|---|----|
| Contenido   |    |
| 1. Atención de las solicitudes.....               | 2  |
| A. Cuáles son los datos de sus solicitudes .....  | 2  |
| 2. Atención del cumplimiento .....                | 3  |
| A. Notificación de la resolución del INAI.....    | 3  |
| B. Qué hicimos para atender el cumplimiento ..... | 7  |
| 3. Acciones del CT.....                           | 9  |
| A. Competencia.....                               | 9  |
| B. Análisis de la declaratoria .....              | 9  |
| C. Modalidad de entrega de la información.....    | 24 |
| D. Notificación a la persona recurrente .....     | 27 |
| E. Qué hacer en caso de inconformidad .....       | 28 |
| F. Determinación.....                             | 28 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

### 1. Atención de las solicitudes

#### A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Jerónimo Coloredo Graf
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de junio de 2023 y 27 de junio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001817 y 330031423001986
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01706 y UT/23/01870
- f. **Información solicitada:**

#### **UT/23/01706**

*“Buen día:*

*Actualmente estoy desarrollando una investigación académica sobre políticas de asistencia técnica en materia electoral y me interesa particularmente conocer la experiencia mexicana en este ámbito. En esta ocasión, requiero la información que se encuentre disponible sobre las solicitudes de asistencia técnica que haya presentado esta autoridad o su antecesora el IFE ante organismos y/o fundaciones internacionales y gobiernos extranjeros desde el año 1991 hasta la fecha.*

*De manera particular, la documentación que requiero es:*

*Solicitudes presentadas*

*País, organismo multinacional, asociación o fundación a quienes fueron dirigidas*

*Objeto de las solicitudes*

*Respuesta a las solicitudes*

*Participantes en la misión (en caso de que la solicitud fuera atendida) por parte del IFE/INE y de la autoridad u organismo que proporcionó la asistencia.*

*Estudios, informes, análisis, recomendaciones, materiales de apoyo y/o cualquier otro documento elaborado por los miembros de la misión, así como por el personal del IFE/INE.*

*Información sobre los gastos erogados por las partes en la misión de asistencia, en su caso.*

*Acciones de para la implementación y/o seguimiento de la información y/o experiencias compartidas por la misión de asistencia.*

*Muchas gracias por su atención.” (Sic)*

**Datos complementarios:** *“La información se encuentra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Internacionales del INE, por lo que no es necesario realizar el turno a otras áreas”. (Sic)*

#### **UT/23/01870**

*“Buen día:*

*En seguimiento a mi investigación sobre la experiencia mexicana en políticas de asistencia técnica internacional, me dirijo a ustedes para solicitar información sobre las solicitudes de asistencia técnica que recibió*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

el INE y/o el entonces IFE por parte de organismos internacionales, fundaciones y/o gobiernos extranjeros desde el año 1991 hasta la fecha.

De manera particular, la documentación que requiero es:

- Solicitudes recibidas
- Gobierno, organismo multinacional, asociación o fundación que presentó la solicitud
- Objeto de la solicitud
- Respuesta a la solicitud
- Participantes en la misión (en caso de que la solicitud fuera atendida) por parte del IFE/INE.
- Estudios, informes, análisis, recomendaciones, materiales de apoyo y/o cualquier otro documento elaborado por el personal del IFE-INE participantes en las misiones.
- Información sobre los gastos erogados en la misión de asistencia, en su caso.
- Acciones de para la implementación y/o seguimiento de la información y/o experiencias compartidas por la misión de asistencia". (Sic)

**Datos complementarios:** "La información se encuentra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Internacionales del INE, por lo que no es necesario realizar el turno a otras áreas". (Sic)

## 2. Atención del cumplimiento

### A. Notificación de la resolución del INAI

El 5 de octubre de 2023, a través de la herramienta de comunicación "Sicom", el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 8917/23 y su acumulado RRA 8918/23**, en la que determinó:

**"PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado, en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública". (Sic)

En el mismo sentido, dentro de las consideraciones **TERCERA y CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

**“TERCERA. Estudio de Fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar las solicitudes de información, las respuestas del sujeto obligado, los agravios de la persona interesada y los alegatos del sujeto obligado.

La persona solicitante requirió, por medio de la solicitud con número de folio **330031423001817**, toda la información que se encuentre disponible sobre **las solicitudes de asistencia técnica que haya presentado el Instituto Nacional Electoral o su antecesor el Instituto Federal Electoral**, ante organismos y/o fundaciones internacionales y gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y uno a la fecha de presentación de la petición, esto es, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Además, la persona interesada precisó que la información que requiere es:

- Solicitudes presentadas
  - País, organismo multinacional, asociación o fundación a quienes fueron dirigidas
  - Objeto de las solicitudes
  - Respuesta a las solicitudes
  - Participantes en la misión (en caso de que la solicitud fuera atendida) por parte del IFE/INE y de la autoridad u organismo que proporcionó la asistencia.
  - Acciones de para la implementación y/o seguimiento de la información y/o experiencias compartidas por la misión de asistencia.
  - Estudios, informes, análisis, recomendaciones, materiales de apoyo y/o cualquier otro documento elaborado por los miembros de la misión, así como por el personal del IFE/INE.
  - Información sobre los gastos erogados por las partes en la misión de asistencia, en su caso.
- (...)

En el caso que nos ocupa, la respuesta del sujeto obligado no fue congruente ni exhaustiva con lo requerido, toda vez que no se entregó la información efectivamente solicitada, esto es, la documentación sobre **las solicitudes de asistencia técnica que haya presentado** el Instituto Nacional Electoral o su antecesor el Instituto Federal Electoral.

En consecuencia, el agravio de la persona recurrente deviene **fundado**.

Finalmente, no pasa desapercibido que el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y aclaró que realizó una interpretación amplia de la solicitud y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

*solicitante, consideró que la petición hacía referencia a las asistencias técnicas brindadas a organismos o fundaciones internacionales y gobiernos extranjeros por parte del INE, otrora IFE desde el año de mil novecientos noventa y uno hasta la fecha de presentación de la solicitud.*

*No obstante, dichas manifestaciones resultan insuficientes para solventar la inconformidad de la persona interesada, toda vez que reiteran una actuación que no corresponde con lo peticionado y no aborda la materia de la petición.*

*(...)*

*Aunque cabe recordar que la propia Coordinación de Asuntos Internacionales entregó información que rebasa la vigencia documental establecida en el Catálogo de mérito, como es el caso de la correspondiente a los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, lo que no brinda certeza sobre el criterio de búsqueda empleado, respecto de los años mil novecientos noventa y uno a dos mil diecisiete, dos mil veinte y dos mil veintidós.*

*Máxime que para el año dos mil veinte el propio sujeto obligado reportó acciones de asistencia técnica en el listado que proporcionó, aunque fue omiso en entregar la documentación respectiva o, en su caso, explicar de manera fundada y motivada las razones por las que no cuenta con la misma.*

*Consecuentemente, los agravios en estudio devienen **parcialmente fundados**.*

**CUARTA. Decisión.** *Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que realice lo siguiente:*

➤ *Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Asistencia Internacional**, a efecto de localizar y entregar las expresiones documentales requeridas respecto de las **solicitudes de asistencia técnica que haya presentado el Instituto Nacional Electoral o su antecesor el Instituto Federal Electoral**, ante organismos y/o fundaciones internacionales y gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y uno a la fecha de presentación de la petición, esto es, el doce de junio de dos mil veintitrés.*

➤ *Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Asistencia Internacional**, a efecto de localizar y entregar las expresiones documentales requeridas en los puntos 2 y 3 de la petición, respecto de **las solicitudes de asistencia técnica que recibió el Instituto Nacional Electoral y/o el entonces Instituto Federal Electoral**, por parte de organismos internacionales, fundaciones y/o gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y tres a dos mil diecisiete, dos mil veinte y dos mil veintidós, específicamente las consistentes en:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

• **Punto 2:** De manera particular, la documentación que requiero es: -Solicitudes recibidas -Gobierno, organismo multinacional, asociación o fundación que presentó la solicitud -Objeto de la solicitud -Respuesta a la solicitud - Participantes en la misión (en caso de que la solicitud fuera atendida) por parte del IFE/INE.

• **Punto 3:** Estudios, informes, análisis, recomendaciones, materiales de apoyo y/o cualquier otro documento elaborado por el personal del IFE-INE participantes en las misiones.

*Para el caso de que no se localice la información solicitada, deberá de explicarse de manera fundada y motivada las razones por las que no se cuentas con las expresiones documentales y, en su caso, proporcionar las actas de baja documental.*

*Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en cualquier otro medio incluidos los electrónicos; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.*

*Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones. (...)" (Sic)*

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos acciones:

1. Realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Asistencia Internacional**, a efecto de localizar y entregar las expresiones documentales requeridas respecto de las **solicitudes de asistencia técnica que haya presentado el INE o su antecesor el Instituto Federal Electoral (IFE)**, ante organismos y/o fundaciones internacionales y gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y uno a la fecha de presentación de la petición, esto es, el doce de junio de dos mil veintitrés.
2. Realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Asistencia Internacional**, a efecto de localizar y entregar las expresiones documentales requeridas en los puntos 2 y 3 de la petición, respecto de las solicitudes de asistencia técnica que recibió el Instituto Nacional Electoral y/o el entonces Instituto Federal Electoral, por parte de organismos internacionales, fundaciones y/o gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y tres a dos mil diecisiete, dos mil veinte y dos mil veintidós, específicamente las consistentes en:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

- **Punto 2:** De manera particular, la documentación que requiero es: - Solicitudes recibidas -Gobierno, organismo multinacional, asociación o fundación que presentó la solicitud -Objeto de la solicitud - Respuesta a la solicitud -Participantes en la misión (en caso de que la solicitud fuera atendida) por parte del IFE/INE.
- **Punto 3:** Estudios, informes, análisis, recomendaciones, materiales de apoyo y/o cualquier otro documento elaborado por el personal del IFE-INE participantes en las misiones.

Para el caso de que no se localice la información solicitada, deberá de explicarse de manera fundada y motivada las razones por las que no se cuentas con las expresiones documentales y, en su caso, proporcionar las actas de baja documental.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en cualquier otro medio incluidos los electrónicos; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

### **B. Qué hicimos para atender el cumplimiento**

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó al área Coordinación de Asuntos Internacionales (**CAI**) por ser la unidad administrativa responsable que podría pronunciarse respecto de la información y respondió conforme a su competencia.

>>>Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0305-2023

| ÓRGANO CENTRAL                            |      |   |  |  |  |
|---|------|---|--|--|--|
| Con - sec.                                | Área | Fecha de turno  | Fecha(s) de respuesta  | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información  |
| 1.  | CAI  | 05/10/2023<br>Dentro del plazo<br><br>Segundo turno<br>11/10/2023 | 10/10//2023<br>Dentro del plazo<br><br>Respuesta a segundo turno<br>12/10/2023 | INFOMEX-INE, y oficio<br>INE/CAI/750/2023                    | <b>Información pública (punto 2-</b><br>solicitudes de asistencias técnicas 1993 al 2015 y solicitudes de asistencias técnicas y expresiones documentales de las asistencias técnicas de 2016 a 2023 e inventarios de transferencia primaria-)<br><br><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 1, punto 2 -expedientes de las asistencias técnicas de -1993 al 2015- y punto 3)</b> |
| Fecha de gestión más reciente: 12/10/2023 |      |   |  |  |  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

### 3. Acciones del CT

El 16 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 8917/23** y su acumulado **RRA 8918/23** determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la declaratoria

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI mediante resolución precisó que parte de la misma es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:

*>>>Continúa en la siguiente página.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

### Punto 1:

“> Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Asistencia Internacional**, a efecto de localizar y entregar las expresiones documentales requeridas respecto de las **solicitudes de asistencia técnica que haya presentado el Instituto Nacional Electoral o su antecesor el Instituto Federal Electoral**, ante organismos y/o fundaciones internacionales y gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y uno a la fecha de presentación de la petición, esto es, el doce de junio de dos mil veintitrés.

(...)”. (Sic)

[Numeración propia]

| Qué área respondió | Cómo respondió   | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)  | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)   |
|--------------------|--|--|--|
| CAI                | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI <sup>1</sup> | <p>Sí, el área señaló que, de acuerdo con la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos disponibles en la CAI, el INE, y su antecesor el IFE, no presentaron solicitudes de asistencia técnica ante organismos y/o fundaciones internacionales y gobiernos extranjeros, u otra institución durante el periodo solicitado, que comprende del año mil novecientos noventa y uno a junio de dos mil veintitrés.</p> <p>En ese sentido declara la inexistencia de la información requerida, señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información requerida y considera aplicable el criterio</p> | <p>Sí, de conformidad con los artículos 5, 16, 23 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); la Ley General de archivos y las resoluciones de los recursos de revisión RRA 8917/23 y su acumulado RRA 8918/23.</p> |

<sup>1</sup> El área CAI (punto 1, punto 2 -expedientes de las asistencias técnicas de -1993 al 2015- y punto 3) indicó que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI que señala lo siguiente: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

### Punto 1:

“> Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Asistencia Internacional**, a efecto de localizar y entregar las expresiones documentales requeridas respecto de las **solicitudes de asistencia técnica que haya presentado el Instituto Nacional Electoral o su antecesor el Instituto Federal Electoral**, ante organismos y/o fundaciones internacionales y gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y uno a la fecha de presentación de la petición, esto es, el doce de junio de dos mil veintitrés.  
(...)”. (Sic)

[Numeración propia]

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)   | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|---|--|
|                    |                | SO/007/2017 emitido por el INAI de rubro: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”. |  |

### Punto 2:

“(...)”

> Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Asistencia Internacional**, a efecto de localizar y entregar las expresiones documentales requeridas en los puntos 2 y 3 de la petición, respecto de las **solicitudes de asistencia técnica que recibió el Instituto Nacional Electoral y/o el entonces Instituto Federal Electoral**, por parte de organismos internacionales, fundaciones y/o gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y tres a dos mil diecisiete, dos mil veinte y dos mil veintidós, específicamente las consistentes en:

- **Punto 2:** De manera particular, la documentación que requiero es: -Solicitudes recibidas - Gobierno, organismo multinacional, asociación o fundación que presentó la solicitud -Objeto de la solicitud -Respuesta a la solicitud -Participantes en la misión (en caso de que la solicitud fuera atendida) por parte del IFE/INE.

(...)”. (Sic)

[Numeración propia]

| Qué área respondió | Cómo respondió  | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)   | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)   |
|--------------------|---|---|--|
| CAI                | Información pública (solicitudes de asistencias técnicas 1993 al 2015 y solicitudes | Sí, el área señaló que después de una búsqueda exhaustiva y razonada, del año mil novecientos noventa y tres al dos mil quince, localizó la información correspondiente a | Sí, de conformidad con los artículos 5, 16, 23 y 122 de la LGTAIP; la Ley General de archivos y las resoluciones de los recursos de revisión RRA |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0305-2023**

**Punto 2:**  
 “(...)”  
 ➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Asistencia Internacional**, a efecto de localizar y entregar las expresiones documentales requeridas en los puntos 2 y 3 de la petición, respecto de **las solicitudes de asistencia técnica que recibió el Instituto Nacional Electoral y/o el entonces Instituto Federal Electoral**, por parte de organismos internacionales, fundaciones y/o gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y tres a dos mil diecisiete, dos mil veinte y dos mil veintidós, específicamente las consistentes en:

- **Punto 2:** De manera particular, la documentación que requiero es: -Solicitudes recibidas - Gobierno, organismo multinacional, asociación o fundación que presentó la solicitud -Objeto de la solicitud -Respuesta a la solicitud -Participantes en la misión (en caso de que la solicitud fuera atendida) por parte del IFE/INE. (...). (Sic)

**[Numeración propia]**

| Qué área respondió | Cómo respondió  | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)   | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|---|---|--|
|                    | de asistencias técnicas y expresiones documentales de las asistencias técnicas de 2016 a 2023 e inventarios de transferencia primaria-) | <p>las asistencias técnicas realizadas las cual las señala en su oficio de respuesta en un cuadro descriptivo.</p> <p>Asimismo, comparte mediante archivo zip, la carta solicitud-Invitación, donde se estipula el objetivo de la misión y la carta respuesta, en donde se menciona los participantes del Instituto correspondientes a las solicitudes de asistencia técnica que recibió el INE de 2016 a 2023.</p> <p>Comparte como anexo el inventario de transferencia primaria de los expedientes existentes del año 1993 al 2014, los cuales fueron enviados al archivo institucional.</p> | 8917/23 y su acumulado RRA 8918/23.  |
|                    | <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>  | Sí, el área señala que después de una búsqueda exhaustiva y razonada, del año mil novecientos noventa y tres al dos mil quince, la información  |  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0305-2023**

**Punto 2:**  
 “(...)”  
 ➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Asistencia Internacional**, a efecto de localizar y entregar las expresiones documentales requeridas en los puntos 2 y 3 de la petición, respecto de **las solicitudes de asistencia técnica que recibió el Instituto Nacional Electoral y/o el entonces Instituto Federal Electoral**, por parte de organismos internacionales, fundaciones y/o gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y tres a dos mil diecisiete, dos mil veinte y dos mil veintidós, específicamente las consistentes en:

- **Punto 2:** De manera particular, la documentación que requiero es: -Solicitudes recibidas - Gobierno, organismo multinacional, asociación o fundación que presentó la solicitud -Objeto de la solicitud -Respuesta a la solicitud -Participantes en la misión (en caso de que la solicitud fuera atendida) por parte del IFE/INE. (...). (Sic)

**[Numeración propia]**

| Qué área respondió | Cómo respondió  | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)  | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|---|--|--|
|                    | (expedientes de las asistencias técnicas de -1993 al 2015-) | <p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p> <p>correspondiente a los <b>expedientes</b> de las asistencias técnicas realizadas presentan en su oficio de respuesta un cuadro descriptivo y señala que no se cuenta con expedientes de este periodo de tiempo.</p> <p>En ese sentido declara la inexistencia de la información requerida, señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información requerida y considera aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI de rubro: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”.</p> <p>Lo anterior en virtud de que tomando como referencia que el 15 de junio de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos en el Diario Oficial de</p> |  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0305-2023**

**Punto 2:**

“(...)

➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Asistencia Internacional**, a efecto de localizar y entregar las expresiones documentales requeridas en los puntos 2 y 3 de la petición, respecto de **las solicitudes de asistencia técnica que recibió el Instituto Nacional Electoral y/o el entonces Instituto Federal Electoral**, por parte de organismos internacionales, fundaciones y/o gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y tres a dos mil diecisiete, dos mil veinte y dos mil veintidós, específicamente las consistentes en:

- **Punto 2:** De manera particular, la documentación que requiero es: -Solicitudes recibidas - Gobierno, organismo multinacional, asociación o fundación que presentó la solicitud -Objeto de la solicitud -Respuesta a la solicitud -Participantes en la misión (en caso de que la solicitud fuera atendida) por parte del IFE/INE.  
 (...)”. (Sic)

**[Numeración propia]**

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)   | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|---|--|
|                    |                | <p>la Federación, misma que en términos del artículo primero transitorio del Decreto entró en vigor al año siguiente a partir de su publicación, es decir, el 15 de junio de 2019, el cual establece los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y atendiendo al Catálogo de Disposición Documental vigente, que señala que la información correspondiente al rubro de vinculación y cooperación a través de eventos internacionales debe conservarse dos años en el archivo de trámite, la búsqueda se llevó a cabo en los archivos</p> |  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

### Punto 2:

"(...)

➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Asistencia Internacional**, a efecto de localizar y entregar las expresiones documentales requeridas en los puntos 2 y 3 de la petición, respecto de **las solicitudes de asistencia técnica que recibió el Instituto Nacional Electoral y/o el entonces Instituto Federal Electoral**, por parte de organismos internacionales, fundaciones y/o gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y tres a dos mil diecisiete, dos mil veinte y dos mil veintidós, específicamente las consistentes en:

- **Punto 2:** De manera particular, la documentación que requiero es: -Solicitudes recibidas - Gobierno, organismo multinacional, asociación o fundación que presentó la solicitud -Objeto de la solicitud -Respuesta a la solicitud -Participantes en la misión (en caso de que la solicitud fuera atendida) por parte del IFE/INE.

(...)" (Sic)

**[Numeración propia]**

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|---|--|
|                    |                | existentes y disponibles en la <b>CAI</b> del INE.            |  |

>>>Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0305-2023**

**Punto 3:**

“(...)

➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Asistencia Internacional**, a efecto de localizar y entregar las expresiones documentales requeridas en los puntos 2 y 3 de la petición, respecto de **las solicitudes de asistencia técnica que recibió el Instituto Nacional Electoral y/o el entonces Instituto Federal Electoral**, por parte de organismos internacionales, fundaciones y/o gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y tres a dos mil diecisiete, dos mil veinte y dos mil veintidós, específicamente las consistentes en:

(...)

•**Punto 3:** Estudios, informes, análisis, recomendaciones, materiales de apoyo y/o cualquier otro documento elaborado por el personal del IFE-INE participantes en las misiones.

Para el caso de que no se localice la información solicitada, deberá de explicarse de manera fundada y motivada las razones por las que no se cuentan con las expresiones documentales y, en su caso, proporcionar las actas de baja documental.

(...)”. (Sic)

**[Numeración propia]**

| Qué área respondió | Cómo respondió  | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)   | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)   |
|--------------------|---|---|--|
| CAI                | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI | <p>Sí, el área señaló que considerando que el INE ha participado en misiones de asistencia técnica mediante una invitación o solicitud específica para la realización de un ejercicio de intercambio de experiencia, <b>la parte solicitante es quien realiza los informes, estudios o análisis derivado a sus propias necesidades y objetivos, siendo que la colaboración de los funcionarios del Instituto queda reportada en la documentación propiedad del ente convocante o solicitante.</b></p> <p>Los documentos que se compartieron en la respuesta primigenia, en atención a la solicitud UT/23/01870, correspondientes a la</p> | Sí, de conformidad con los artículos 5, 16, 23 y 122 de la LGTAIP; la Ley General de archivos y las resoluciones de los recursos de revisión RRA 8917/23 y su acumulado RRA 8918/23. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0305-2023**

**Punto 3:**

“(...)

➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Asistencia Internacional**, a efecto de localizar y entregar las expresiones documentales requeridas en los puntos 2 y 3 de la petición, respecto de **las solicitudes de asistencia técnica que recibió el Instituto Nacional Electoral y/o el entonces Instituto Federal Electoral**, por parte de organismos internacionales, fundaciones y/o gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y tres a dos mil diecisiete, dos mil veinte y dos mil veintidós, específicamente las consistentes en:

(...)

•**Punto 3:** Estudios, informes, análisis, recomendaciones, materiales de apoyo y/o cualquier otro documento elaborado por el personal del IFE-INE participantes en las misiones.

Para el caso de que no se localice la información solicitada, deberá de explicarse de manera fundada y motivada las razones por las que no se cuentan con las expresiones documentales y, en su caso, proporcionar las actas de baja documental.

(...)”. (Sic)

**[Numeración propia]**

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)  | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
|                    |                | <p>asistencia técnica para el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala y para la Junta Central Electoral de República Dominicana del año 2023, corresponde a un reporte descriptivo de la actividad, mismo que adjunta.</p> <p>Asimismo, señala que a partir del año 2020, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprueba el Manual de Organización Específico de la Coordinación de Asuntos Internacionales, a través del cual se establece el Procedimiento S.5.01.2.01 “Vinculación y Cooperación Internacional” del Manual de Proceso y Procedimientos de “Cooperación Internacional”, con el cual se establece que las personas comisionadas a cualquier tipo de actividad</p> |  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0305-2023**

**Punto 3:**

“(...)

➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Asistencia Internacional**, a efecto de localizar y entregar las expresiones documentales requeridas en los puntos 2 y 3 de la petición, respecto de **las solicitudes de asistencia técnica que recibió el Instituto Nacional Electoral y/o el entonces Instituto Federal Electoral**, por parte de organismos internacionales, fundaciones y/o gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y tres a dos mil diecisiete, dos mil veinte y dos mil veintidós, específicamente las consistentes en:

(...)

•**Punto 3:** Estudios, informes, análisis, recomendaciones, materiales de apoyo y/o cualquier otro documento elaborado por el personal del IFE-INE participantes en las misiones.

Para el caso de que no se localice la información solicitada, deberá de explicarse de manera fundada y motivada las razones por las que no se cuentan con las expresiones documentales y, en su caso, proporcionar las actas de baja documental.

(...)”. (Sic)

**[Numeración propia]**

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)  | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
|                    |                | <p>internacional deberá compartir el informe de actividades correspondientes a la Coordinación. Anterior al año 2020, no se contaba con un lineamiento que estableciera la realización de un informe de actividades.</p> <p>No obstante, informa que las áreas involucradas en las misiones de asistencia técnica no han entregado los informes desde el año 2020 a la fecha.</p> <p>En ese sentido declara la inexistencia de la información requerida, señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información requerida y considera aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI de rubro: “Casos en los que no es necesario que el</p> |  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

### Punto 3:

(...)

➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Asistencia Internacional**, a efecto de localizar y entregar las expresiones documentales requeridas en los puntos 2 y 3 de la petición, respecto de **las solicitudes de asistencia técnica que recibió el Instituto Nacional Electoral y/o el entonces Instituto Federal Electoral**, por parte de organismos internacionales, fundaciones y/o gobiernos extranjeros desde el año mil novecientos noventa y tres a dos mil diecisiete, dos mil veinte y dos mil veintidós, específicamente las consistentes en:

(...)

•**Punto 3:** Estudios, informes, análisis, recomendaciones, materiales de apoyo y/o cualquier otro documento elaborado por el personal del IFE-INE participantes en las misiones.

Para el caso de que no se localice la información solicitada, deberá de explicarse de manera fundada y motivada las razones por las que no se cuentan con las expresiones documentales y, en su caso, proporcionar las actas de baja documental.

(...)”. (Sic)

**[Numeración propia]**

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)                    | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|--|--|
|                    |                | Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”. |  |

El área **CAI** (**punto 1, punto 2** -expedientes de las asistencias técnicas de -1993 al 2015- y **punto 3**) declaró la inexistencia con el **Criterio SO/007/2017** emitido por el Pleno del INAI, no obstante, este CT realizará el análisis correspondiente.

## Consideraciones del CT

### Declaratoria de inexistencia

El área **CAI** señaló que la información requerida en el **punto 1, punto 2 - expedientes de las asistencias técnicas de -1993 al 2015- y punto 3**, es **inexistente**, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
- De acuerdo con la respuesta del área **CAI** atendió el asunto dentro del plazo establecido.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*
- El área **CAI** señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área señaló las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar de la búsqueda la información requerida:

### **“Modo:**

*La búsqueda exhaustiva se realizó en los archivos de la propia Coordinación de Asuntos Internacionales en virtud de las atribuciones conferidas a esta área.*

### **Tiempo:**

*En este sentido, la búsqueda se llevó a cabo en los archivos existentes y disponibles en la Coordinación de Asuntos Internacionales, considerando la información correspondiente al periodo 1991 al 12 de junio del 2023.*

### **Lugar:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

*La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos disponibles de la Coordinación de Asuntos Internacionales, ubicadas en el edificio Acoxta, número 436, piso PH, colonia ex Hacienda Coapa, alcaldía de Tlalpan”.*

4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*
- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

El área **CAI** señaló que la búsqueda exhaustiva se realizó en los archivos de la propia área en virtud de las atribuciones conferidas a esta área.

Señaló que la búsqueda se llevó a cabo en los archivos existentes y disponibles en la **CAI**, considerando la información correspondiente al periodo 1991 al 12 de junio del 2023 y la realizó en los archivos físicos y electrónicos disponibles de la Coordinación de Asuntos Internacionales, ubicadas en el edificio Acoxta, número 436, piso PH, colonia ex Hacienda Coapa, alcaldía de Tlalpan.

### **Punto 1**

Asimismo, señaló que, de acuerdo con la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos disponibles en la **CAI**, el INE y su antecesor el IFE, no presentó solicitudes de asistencia técnica ante organismos y/o fundaciones internacionales y gobiernos extranjeros, u otra institución durante el periodo solicitado, que comprende del año mil novecientos noventa y uno a junio de dos mil veintitrés.

### **Punto 2** -expedientes de las asistencias técnicas de -1993 al 2015-

Indicó que, en atención al periodo requerido por la persona solicitante, se comparte que después de una búsqueda exhaustiva y razonada, del año mil novecientos noventa y tres al dos mil quince, la información correspondiente a las asistencias técnicas realizadas se presentan en el siguiente cuadro descriptivo, siendo que no se cuenta con expedientes de este periodo de tiempo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

Comparte como anexo el inventario de transferencia primaria de los expedientes existentes del año 1993 al 2014, los cuales fueron enviados al archivo institucional.

Señaló que lo anterior tomando como referencia que el 15 de junio de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos en el Diario Oficial de la Federación, misma que en términos del artículo primero transitorio del Decreto entró en vigor al año siguiente a partir de su publicación, es decir, el 15 de junio de 2019, el cual *establece los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y atendiendo al Catálogo de Disposición Documental vigente, que señala que la información correspondiente al rubro de vinculación y cooperación a través de eventos internacionales debe conservarse dos años en el archivo de trámite.*

### Punto 3

Señaló que la información es inexistente considerando que el INE ha participado en misiones de asistencia técnica mediante una invitación o solicitud específica para la realización de un ejercicio de intercambio de experiencia y la parte solicitante es quien realiza los informes, estudios o análisis derivado a sus propias necesidades y objetivos, siendo que la colaboración de los funcionarios del Instituto queda reportada en la documentación propiedad del ente convocante o solicitante.

Señala que los documentos que se compartieron en la respuesta primigenia, en atención a la solicitud UT/23/01870, correspondientes a la asistencia técnica para el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala y para la Junta Central Electoral de República Dominicana del año 2023, corresponde a un reporte descriptivo de la actividad (misma que adjunta).<sup>2</sup>

Señala que a partir del año 2020, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprueba el Manual de Organización Específico de la Coordinación de Asuntos Internacionales, a través del cual se establece el Procedimiento S.5.01.2.01 “Vinculación y Cooperación Internacional” del Manual de Proceso y Procedimientos de “Cooperación Internacional”, con el cual se establece que las personas comisionadas a cualquier tipo de actividad

---

<sup>2</sup> Se integra estos reportes en la carpeta 2023 correspondiente a cada país.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

internacional deberá compartir el informe de actividades correspondientes a la Coordinación. Anterior al año 2020, no se contaba con un lineamiento que estableciera la realización de un informe de actividades.

No obstante, informa que las áreas involucradas en las misiones de asistencia técnica no han entregado los informes desde el año 2020 a la fecha.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio SO/014/2017 emitido por el INAI, el cual refuerza lo señalado y se inserta para su pronta apreciación:

***"Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 12 de octubre de 2022 (12:00 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>*

5. *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*
  - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **CAI** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.
6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*
  - En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **CAI** este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

**Conclusión: Confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **CAI** relativa a la parte de la solicitud relativa al **punto 1, punto 2** -expedientes de las asistencias técnicas de -1993 al 2015- **y punto 3.**

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

### C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante el correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y la PNT.

Los archivos señalados en los **puntos 1 a 3** le serán remitidos a través de correo electrónico señalado en su recurso de revisión y de la PNT, en la siguiente liga electrónica:

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/angelica\\_reyes\\_ine\\_mx/EhOE\\_gxVwS1PmwDnocj0UBwBI27FP2abravxEfZCTGzN\\_g?e=fhUDkn](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/angelica_reyes_ine_mx/EhOE_gxVwS1PmwDnocj0UBwBI27FP2abravxEfZCTGzN_g?e=fhUDkn)

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN |   |
|---|---|
| <b>Tipo de la Información</b>           | <b>Información pública</b><br><br><b><u>CAI</u></b><br><ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio INE/CAI/750/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Carpeta denominada "Asistencias Técnicas 2016-2023".</li><li>3. Carpeta denominada "Asistencias Técnicas 1993-2015".</li></ol>        |
| <b>Formato disponible</b>               | <ul style="list-style-type: none"><li>• 1 archivo en formato electrónico.</li><li>• 2 carpetas electrónicas</li></ul>   |
| <b>Modalidad de Entrega</b>             | <b>MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE:</b> La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado en su recurso de revisión.<br><br><b>MODALIDAD DISPONIBLE:</b> Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona. |

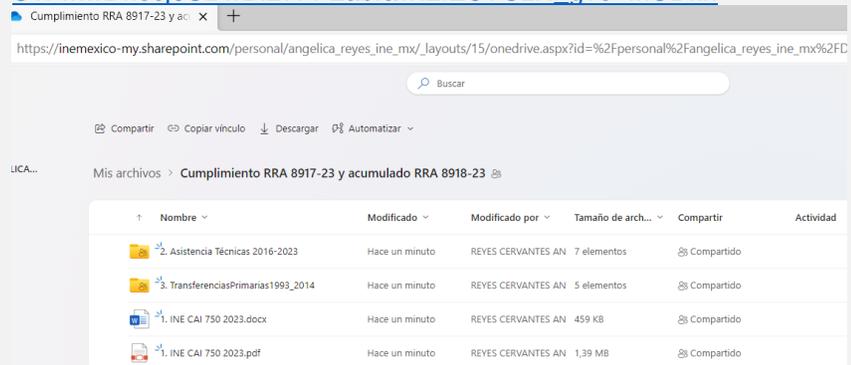


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

**Archivos electrónicos.** - Los archivos señalados en los **puntos 1 a 3** le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), a través de la siguiente liga electrónica:

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/angelica\\_reyes\\_ine\\_mx/EhOE\\_gxVwS1PmwDnocj0UBwBI27FP2abravxEfZCTGzN\\_g?e=fhUDkn](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/angelica_reyes_ine_mx/EhOE_gxVwS1PmwDnocj0UBwBI27FP2abravxEfZCTGzN_g?e=fhUDkn)



Toda vez que señalé como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como medio de entrega “Cualquier otro medio incluido los electrónicos”.

### **MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).**

**Modalidad en CD.** - Cabe señalar que la información **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.**

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

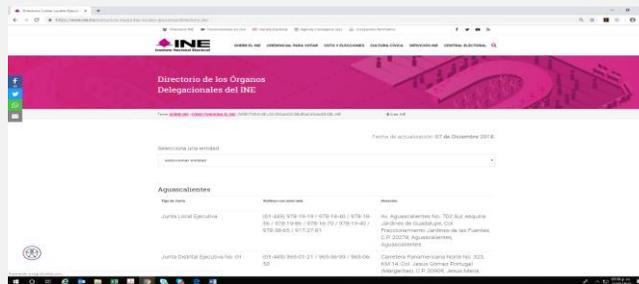
## INE-CT-R-0305-2023

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [angelica.reyes@ine.mx](mailto:angelica.reyes@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [angelica.reyes@ine.mx](mailto:angelica.reyes@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**La información que se pone a disposición no genera costos.**

No obstante, en caso de que la persona solicitante desee obtenerla en las modalidades alternativas, se tendrán que cubrir los siguientes:

**Cuota de recuperación**

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.**

**Especificaciones de Pago**

**Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en modalidades alternativas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p> |
| <b>Plazo para reproducir la información</b>  | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>   |
| <b>Plazo para disponer de la información</b> | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>  |
| <b>Fundamento Legal</b>                      | <p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>  |

### D. Notificación a la persona recurrente

Conforme la consideración **CUARTA** de la resolución al recurso de revisión **RRA 8917/23 y su acumulado RRA 8918/23** en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “Correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente **C. Jerónimo Colorado Graf**, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 8917/23 y su acumulado RRA 8918/23**, y con fundamento en los artículos 65 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento, este CT emite la siguiente:

### F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencias formulada por el área **CAI (punto 1, punto 2 -expedientes de las asistencias técnicas de -1993 al 2015- y punto 3).**

**Tercero. Instrucción.** Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

**Cuarto. Inconformidad.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

**Notifíquese** a la persona recurrente por la vía elegida y al área **CAI** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>3</sup>**

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>3</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0305-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 8917/23 y su acumulado RRA 8918/23**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 18 de octubre de 2023.

|   |   |
|---|---|
| <b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b><br>PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO            | Encargado del despacho de la Coordinación Estratégica de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.    |
| <b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera,</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante titular del Comité de Transparencia.                    |
| <b>Lic. Hugo Quiroz Cabrera</b><br>INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO             | Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia, en su carácter de Integrante suplente del Comité de Transparencia.                            |
| <b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>   | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



